### Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

# Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:

**SAUCILLO** 



EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No. LXVI/APLIM/0576/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Saucillo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### 1.- Impuestos

a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	8%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y	10%
otras	
Circos	10%
Corridas de toros y peleas de gallos	8%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

- b) Sobre juegos, rifas y loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- c) Predial.
- d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de traslación de dominio deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos, originados por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.05%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 158 del Código Municipal, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios gubernamentales.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en

partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### 2.- Contribuciones especiales

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

#### II.- DERECHOS

- 1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3. Por servicios generales en los rastros.
- 4. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos.
- 5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6. Sobre cementerios municipales.
- 7. Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

- 8. Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos;
  - d) Mercados y centrales de abasto, y
  - e) Servicios Funerarios.
- 9. Por los servicios de limpieza de predios baldíos o no edificados.
- 10. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- 11. Por los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### III.- PRODUCTOS

- 1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2. Rendimientos financieros.
- 3. De sus establecimientos y empresas.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1. Recargos.
- 2. Multas.
- 3. Herencias, legados y donaciones a favor de la Hacienda Pública.
- 4. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Saucillo

Coeficiente de Distribución

Fondo General de Participaciones (FGP)

1.303243

Fondo de Fomento Municipal 70%	1.303243
(FFM)	1.303243
Fondo de Fomento Municipal 30%	0.856166
(FFM)	0.000100
Impuestos Sobre Producción y	
Servicios en materia de cervezas,	1.303243
bebidas alcohólicas y tabacos	1.505245
labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y	1.303243
Recaudación (FOFIR)	1.505245
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.303243
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de	1.303243
Vehículos	1.303243
Participaciones de Cuotas de	0.877136
Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.077136
Participaciones de Cuotas de	0.414474
Gasolina y Diésel (PCG) 30%	U.4144/4

#### **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### Coeficiente de distribución

0.648734

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.877136

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

### Coeficiente de distribución

1.282793

4. Otras aportaciones federales.

#### VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1. Convenios.
- 2. Subsidios.
- 3. Otros apoyos y transferencias.

#### VIII. - EXTRAORDINARIOS.

- 1. Empréstitos.
- 2. Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial, en el mes de enero un 15%, en febrero un 10%, y en marzo un 5%, por pago anticipado de todo el año.

Los contribuyentes tendrán el derecho de participar en la rifa de obsequios con valor total de no más de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), si y solo si paga su Impuesto Predial en los meses de enero, febrero y marzo 2020.

La promoción de rifa de obsequios a que se refiere esta Ley, solo será válida para el año 2020, cumpliendo los requisitos que anteriormente se mencionan.

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y sin importar el valor comercial de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción

idóneos, y que este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes y acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes, y sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

De igual manera se otorgará un estímulo en pago del Impuesto Predial del 50%, a mujeres viudas y madres solteras (jefas de familia), esto será en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el inmueble sea habitado por dicho contribuyente y solo para la casa-habitación en la que se resida; dicho descuento se realizará siempre y cuando se presenten los elementos de convicción idóneos y un análisis comprobatorio por parte del municipio de los elementos presentados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empresas de nueva creación dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento del 15% en el monto a pagar del Impuesto Predial y sobre traslación de dominio, previo dictamen de la Tesorería Municipal.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar que el inmueble se encuentra dentro del municipio y que son de nueva creación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del

Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

#### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Saucillo.

II. DERECHOS	\$/UMA
II.1. Licencias anuales de Uso de Suelo	
1 Industrial, comercial o habitacional:	
A) Uso industrial urbano y rústico	\$400.00
B) Uso industrial pesada	\$3,200.00
C) Uso comercial vecinal	\$250.00
D) Uso microindustria	\$750.00
E) Uso comercial y de servicio urbano	\$400.00
F) Uso habitacional urbano	\$350.00

G) Uso habitacional rústico	\$350.00
H) Uso de mástil para antenas de telecomunicación y radio	-
sin fines de lucro	\$100.00
<ol> <li>Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio,</li> </ol>	
sin fines de lucro.	\$300.00
J) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación	
y radio con fines de lucro	\$3,000.00
K) Uso de torre autosoportada para antenas de	
telecomunicación y radio, con fines de lucro	\$20,000.00
2 Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza	\$2,000.00
	\$2,000.00
3 Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos	•
4 Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y	
peligrosos	\$6,500.00
5 Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios.	\$500.00
6 Tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y casinos	\$9,500.00
7 Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón	\$50.00
8 Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos	
procesados	\$5,000.00
9 Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles o de baile	\$350.00

II.2. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía	
pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1. Con más de tres años de su construcción.	\$25.00
2. Con menos de tres años de su construcción.	\$35.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá	
garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición	
de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su	
construcción.	\$300.00
b) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su	
construcción	\$400.00
c) De concreto por metro lineal con más de tres años de su	
construcción.	\$400.00
d) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su	
construcción.	\$400.00
II.3. Permiso para instalación o habilitación de asfalto,	
concreto, etc.	
1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro	
cuadrado y por un periodo de 30 días.	\$5.000
2 En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro	
cuadrado y por periodo de 30 días.	\$8.00

3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por periodo de 30 días.

\$8.00

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo debe cumplir con el permiso y el pago, también pagará el costo del rompimiento de pavimentación y apertura de zanja. Dicho pago deberá enterarse a la Tesorería Municipal, si no dicha Tesorería cobrará el derecho según la estimación otorgada por el Departamento de Obras Públicas, de la apertura de zanja y rompimiento de pavimento.

En los casos en los que el rompimiento de asfalto o concreto se lleve a cabo sin contar con el permiso requerido, se fijará una multa de \$500.00.

## II.4. Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.

1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Saucillo en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.

oficial

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que	realicen
actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas	
con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica	
previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales de	
Municipio de Saucillo.	
Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarar	n por una
sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
A) Cableado subterráneo, por metro lineal.	\$8.00
B) Cableado aéreo por metro lineal	\$8.00
C) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos,	
por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera	
dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	\$100.00
2 Por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal	\$150.00
3 Por poste	\$1,000.00
II.5. Servicios de Desarrollo Urbano	
1 Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	\$250.00
2 Por la expedición de constancia de zonificación	\$500.00
3 Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	\$500.00
4 Por expedición de constancia de asignación de número	\$100.00

5 Por la expedición de constancias de densidad o de	
factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	\$700.00
B) Suelo Rústico	\$500.00
6 Por la expedición de dictamen de deslinde:	
A) Predios hasta 500 m2	\$1,000.00
B) Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	\$2,000.00
C) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	\$5,000.00
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada	\$250.00
hectárea adicional.	φ230.00
7 Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	\$150.00
B) Demolición	\$150.00
C) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	\$250.00
8 Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a	
petición de parte interesada:	
A) Industrial Urbano	\$500.00
B) Industrial pesada	\$1,800.00
C) Comercial vecinal	\$250.00
D) Uso Microindustria	\$800.00

E) Uso industrial rustico	\$500.00
F) Uso comercial y de servicio urbano	\$400.00
G) Uso comercial y de servicios rústicos	\$400.00
H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	\$2,000.00
9 Letrero de construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	\$250.00
B) Letreros de ampliaciones.	\$42.00
10 Licencias de construcción :	
A) Por la autorización de planos por metro cuadrado	\$2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
1 Uso habitacional mientras dure la obra y por metro	
cuadrado mensual	
Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	\$8.90
Medio (50 m2 de construcción a menos de 250 m2)	\$6.70
Económico (de 5 m2 de construcción a menos de 50 m2)	\$5.60

2 Uso comercial mientras dure la obra y por metro cuadrado	
mensual:	
2.1 De loza de concreto	\$8.90
2.2 De techo metálico	\$5.60
2.3 De fachada comercial (área de la banqueta )	\$5.60
2.4 De banqueta en zona comercial (área de la banqueta en	\$5.60
metros cuadrados)	
3 Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por	
metro cuadrado mensual:	
3.1 De loza de concreto	\$8.90
3.2 De techo metálico	\$5.60
4 Para acciones de vivienda que son financiadas y	
promovidas por infonavit y fondos de vivienda	
gubernamentales, en terreno propio del solicitante , mientras	Ą.
dure la obra y por metro cuadrado	
4.1 Medio ( de 50 m2 hasta 249.99 m2 de construcción	\$3.20
4.2 Económico (de 5 m2 hasta 49.99 m2 de construcción	\$2.70
Se aplicara para el cobro de los permisos de construcción	
exceptuando lo especificado en el número 4 , lo siguiente:	
Tablas de tiempos para permisos de construcción habitacional,	
rangos de:	

5.00 a 30.99 m2	2 meses
31.00 a 60.99 m2	3 meses
61.00 a 100.99 m2	4 meses
101.00 a 200.99 m2	5 meses
201.00 a 300.99 m2	6 meses
301.00 a 400.99 m2	7 meses
401.00 a mas m2	8 meses
Comercial y/o industrial, rangos de:	
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m2	2 meses
101.00 a 200.99 m2	3 meses
201.00 a 300.99 m2	4 meses
301.00 a 400.99 m2	5 meses
401.00 a mas m2	6 meses
Bodegas, rangos de:	
50.00 a 100.99 m2	1 mes
101.00 a 200.99 m2	2 meses
201.00 a 300.99 m2	3 meses
301.00 a 400.99 m2	4 meses
401.00 a más m2	5 meses

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras,	
las áreas de tanques de almacenamiento, así como los	
dispensarios, serán considerados como superficie de	
construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de	
licencia de construcción hasta por 70m2, previa autorización e	
inspección de la Dirección de Obras Públicas de Saucillo	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y	
mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros	
inmuebles, se causara los siguientes derechos:	
1 Cambio de techumbre por m2 habitacional y por un	
periodo de 30 días	\$5.60
2 Cambio de techumbre por m2 comercial y por un periodo	\$8.40
de 30 días	
D) Por permiso de construcción de bardas :	
1 Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$5.60
2 Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	\$11.00
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas	
cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o	
menores a 126 m2 a la construcción en el mismo sea inferior a	
50 m2	

E) Construcción de áreas de estacionamiento por m2	\$13.90
F) Construcción de estructuras para antena de	
comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc. ) y por	
un período de 30 días	
1. Autosoportada	\$ 94,000.00
2. Con tensores	\$65,000.00
G) Construcción de subestaciones eléctricas por m2 de	
desplante	\$15.00
H) Construcción temporal metálica por metro cuadrado	\$17.50
por mes o fracción	
11 Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en	\$8.00
zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado	
12 Subdivisión, fusión, y relotificación de lotes:	
A) Tramite de subdivisión, fusión, y relotificación de lotes	\$250.00
B) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro	\$10.00
de población	
C) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del	\$3.50
centro de población	
D) Rústico por hectárea:	
1 Lotes Agrícolas	\$1,000.00
2 Lotes de agostadero, pastales, ranchos ganaderos	\$150.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularan	
solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente	
subdividida. En la fusión se considerara el área total de la	
misma.	
13 Cobro de títulos expedidos por el municipio	\$1,100.00
II.6. Supervisión y autorización de obras de urbanización en	
fraccionamiento.	
Por estos servicios, se pagará el equivalente al 3% del costo de	
las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a	
la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería	,
Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado,	
sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y,	
una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará	
la liquidación definitiva con base en los registros contables	
autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este	
ramo, tales como el estudio de ingeniería, se cobrará el 5% del	,
costo.	

## II.7. Edificaciones especiales como puentes, antenas y cualquier edificación que no esté especificada en este rubro.

1.- Se cobrará el 5% del costo de construcción.

Este porcentaje se aplicara sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de Obras Publicas y/o sobre la base del monto promedio por hectáreas urbanizadas, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

		Aérea	Hibrida	subterránea
Fracc. Con	lote	1,209.091.00	1,329,998.00	1,450,909.00
predominante	de	/ha	/ha	
120.00 m2				
Fracc. Con	lote	1,302,096.00	1,432,307.00	1,897,342.00 /ha
predominante	de	/ha	/ha	
160.00m2				
Fracc. Con	lote	1,581,118.00	1,739,461.00	1,964,675.00 /ha
predominante	de	/ha	/ha	
200.00 m2				
Fracc. Con	lote	1,860,139.00	2,046,153.00	2,232,166.00/ha
predominante	de	/ha	/ha	•
300.00 m2 o más				

COMERCIAL: (fraccionamie	nto o condo	minio)	
Infraestructura			
	Aérea	Hibrida	Subterránea
Fracc. Con lote	1,581,117.	1,739,229.00 /ha	1,897,342.00 /ha
predominante de 200.00	00 /ha		
m2			
Fracc. Con lote	1,860,139.	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00 /ha
predominante de 300.00	00 /ha		
m2 o mas			
INDUSTRIAL			
Infraestructura	***		
**************************************	Aérea	Hibrida	Subterránea
	744,055.00	818,461.00 /ha	955,756.00 /ha
	/ha		
CAMPESTRE:			
(fraccionamiento c			·
condominio)			
infraestructura		,	
		1111	Chleric
	Aérea	Hibrida	Subterránea
	744,055.00/	818,461.00/ha	955,756.00/ha
	ha		·

II.8. Servicios generales en los rastros.	
1 Matanza	
a) Por cabeza de bovino mayor (151 a 350 kg en canal)	\$325.00
b) Por cabeza de bovino mayor de 350 kg en adelante	\$360.00
c) Por cabeza de porcino	\$180.00
d) Por cabeza de equino (caballòs, mulas y asnos de	
hasta 350 kg)	\$290.00
e) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos de	
más de 350 kg)	\$350.00
f) Por cabeza de caprino y demás especies	\$130.00
g) Por cabeza de bovino menor (becerros menos a 150	\$160.00
kg)	
Cuando se trate de matanza por sacrificio urgente (más	
transporte en horario normal)	\$300.00
Cuando se trate de matanza por sacrificio urgente (fuera	
de horario normal y el introductor cubrirá los gastos por	
matanza a la persona que realice el trabajo)	\$350.00
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuand	o se presten fuera
de horario normal de labores, y tratándose de reses caío	das se cobrará un
100% adicional.	

- 2.- Se causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales.
- a).- Expedición de pase de ganado

Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase	
Ganado Mayor:			
Pastoreo	1 a 10	\$20.00	
	11 a 50	\$55.00	
	51 a 100	\$85.00	
	101 en adelante	\$160.00	
Movilización	1 a 10	\$35.00	
	11 a 50	\$55.00	
	51 a 100	\$85.00	
	101 en adelante	. \$160.00	
Sacrificio	1 a 10	\$55.00	
Sacilicio			
	11 a 50	\$105.00	
	51 a 100	\$210.00	
	101 en adelante	\$525.00	
Exportación	1 a 10	\$105.00	

	11 a 50	\$315.00
	51 a 100	\$525.00
	101 en adelante	\$1,050.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$15.00
A SEAST MANAGEMENT	11 a 50	\$25.00
	51 a 100	\$55.00
	101 en adelante	\$105.00
Movilización	1 a 10	\$15.00
	11 a 50	\$25.00
A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH	51 a 100	\$55.00
	101 en adelante	\$105.00
Sacrificio	1 a 10	\$35.00
	11 a 50	\$55.00
	51 a 100	\$85.00
	101 en adelante	\$160.00
		4550
Exportación	1 a 10	\$55.00

	11 a 50	\$85.00
	51 a 100	\$130.00
	101 en adelante	\$210.00
	A STANDARD AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	
b)Resello e inspección fu	era del rastro municipal	\$100.00
c) Resello e inspección d	entro de las instalaciones del	
rastro municipal		\$30.00
3 Servicios no especifico	idos; las cuotas para los dem	ás servicios que se
presten en los rastros, no e	specificados en la presente fra	cción, serán fijados
por el H. Ayuntamiento, to	mando en consideración su co	osto.
3.1 Servicio de transporte	de carne:	
a) Zona centro, Estación	Saucillo y Colonia Vicente	
Guerrero		\$110.00
b) Zona Las Varas y Orranteño		\$170.00
c) Zona Loma Chica, Alvareñas y Colonia Altamirano		\$135.00
d) Zona Estación Conchos		\$120.00
e) Zona el Puerto del Toro, Ejido Parritas y Ancón de		\$120.00
Carros		\$130.00
f) Zona Naica		\$180.00
		1

Nota Alguna otra zona que no esté considerada se cobro	ará considerando
la zona más cercana a los incisos	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	C L L L L L L L L L L L L L L L L L L L
II.9. Cementerios Municipales.	
1 Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad.	\$300.00
2 Autorización de exhumación.	\$1,600.00
II.10. Ocupación de la vía pública.	
a) Uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehí	ículos:
a.1 ) Sitios de automóviles o camiones de alquiler,	\$50.00
quedan exentos hasta dos metros lineales	
a.2) Carga y descarga de vehículos de negociaciones	\$20.00
comerciales o industriales por metro lineal mensual	
a.3 ) Estacionamiento de vehículos por metro lineal	\$ 20.00
mensual	,
a.4) Por el estacionamiento de vehículos frente aparatos	\$4.00
estacionómetros por hora	
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o	con puestos fijos o
semifijos	
b.1) Ambulantes foráneos diarios hasta por 10 metros	
cuadrados	\$100.00
b.2) Ambulantes con puestos por día	\$30.00

b.3) Ambulantes foráneos mensuales hasta por 10 metros	
cuadrados	\$1,500.00
b.4) Ambulantes con puestos semifijos por mes	\$500.00
b.5) Ambulantes, con puestos fijos por mes	\$500.00
b.6) Ambulantes, en días festivos, por día	\$100.00
II.11. Legalización de firmas, certificación y expedición de	documentos.
1 Legalización de firmas, expedición y certificación de	7 - 2
documentos, por cada uno	\$100.00
a) Copia de documento en el registro civil	\$50.00
2 Certificado de residencia	\$100.00
3 Certificado de localización de muebles e inmuebles o	
negociaciones	\$100.00
4Certificado de buena conducta	\$100.00
5 Certificado de no adeudos de multas de tránsito	\$100.00
6 Certificado de no adeudos de predial	\$100.00
7 Certificado de antecedentes policiacos	\$100.00
8 Certificado de no adeudos (no contemplados	
anteriormente)	\$100.00
Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presen	ten la tarjeta del
INAPAM (antes INSEN), estos gozarán de una reducci	ión del 50%, por
concepto de legalización de firmas, certificación y	expedición de

documentos, con efectos generales, siempre y cuando se demuestre que el documento tramitado corresponda al titular de la tarjeta, o bien a un dependiente económico debidamente acreditado. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y bajo las condiciones ya mencionadas.

9 Cartas de dependencias económicas, de identidad,	
identificación, constancias de residencias y cualquier	
otra carta que no esté contemplada	\$100.00
10 Copia certificada del pago del predial	\$100.00
11 Certificados por valor catastral de la propiedad	\$100.00
12 Planos de ciudad	\$100.00
13 Permiso por tener Seguridad privada (Anual)	\$4,000.00
14 Por la certificación de la existencia, inexistencia o gi	ado de adelanto
de una obra de construcción	•
a) Fraccionamiento por grado de adelanto	\$160.00
b) Finca por grado de adelanto	\$160.00
c) Fraccionamiento por existencia o inexistencia	\$160.00
d) Finca por existencia o inexistencia	\$160.00
e) Lote	\$160.00
15 Cobro de títulos expedidos por el municipio	\$1,700.00

16 Expedición de permisos de bailes:		
a) Con fines de lucro	\$800.00	
b) Con fines sociales (bodas, quinceañeras y cualquier	\$500.00	
otro evento nocturno)		
c) Despedidas, Baby Shower y Piñatas (Vespertinas y	\$300.00	
matutinas)		
El pago de la seguridad pública deberá ser por cuenta		
del interesado, quien garantizará dicha seguridad, por	\$400.00	
cada elemento pagará:	·	
17 Impresiones de imagen satelital	Maria de la companya	
a) Hoja carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$170.00	
b) Hoja carta a escala 1:4500 a color	\$350.00	
c) Hoja doble carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$350.00	
d) Hoja doble carta a escala 1:4500 a color	\$500.00	
18. Costo de reproducción de la información	Landard Commence of the Commen	
a) Información impresa por hoja	\$5.00	
b)Información digital por DVD o CD	\$20.00	
Si algún programa de subsidio municipal requiere de alguno de los trámites		
del numeral VII, quedará exento del pago referido.		
19 Permiso Provisional		
a) Permiso por un día	\$50.00	

b) Permiso por dos días	\$70.00
c) Permiso por tres días	\$90.00
d) Permiso por cuatro días	\$120.00
e) De 5 a 9 días	\$140.00
f) De 10 a 15 días	\$180.00
g) De 16 a 20 días	\$220.00
h) De 21 a 24 días	\$270.00
i) De 25 a 31 días	\$320.00
20 Examen para licencia	
a) Examen pericial para licencia de manejar	\$120.00
21 Examen médico de tránsito o policía	
a) Zona urbana	\$300.00
b) Seccionales	\$550.00
22 Alcoholímetro	\$150.00

#### II.12. Por los Servicios Públicos siguientes:

### a).- Alumbrado público

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el derecho de alumbrado público (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- 1.-Uso Doméstico 1B y de Alto Consumo (DAC)
- a) Kwh por Bimestre

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	50.99	\$20.00
2	51	100.99	\$30.00
3	101	150.99	\$40.00
4	151	300.99	\$50.00
5	301	400.99	\$60.00
6	401	500.99	\$70.00
7	501	600.99	\$80.00
8	601	EN DELANTE	\$90.00

<sup>2.-</sup> Baja Tensión uso general (02)

a) Kwh por Bimestre

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	200.99	\$40.00
2	201	300.99	\$55.00
3	301	500.99	\$70.00
4	501	800.99	\$120.00
5	801	1,000.99	\$150.00
6	1,001	1,300.99	\$200.00
7	1,301	1,600.99	\$250.00
8	1,601	EN DELANTE	\$350.00

# 3.-Media Tensión (OM)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	1,000.99	\$200.00
2	1,001	1,500.99	\$300.00
3	1,501	2,000.99	\$350.00
4	2,001	3,000.99	\$400.00
5	3,001	5,000.99	\$500.00
6	5,001	10,000.99	\$950.00
7	10,001	15,000.99	\$1,950.00
8	15,001	EN DELANTE	\$2,950.00

# 4.- Alta Tensión (HM)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	10,000.99	\$2,000.00
2	10,001	30,000.99	\$3,500.00
3	30,001	50,000.99	\$5,000.00
4	50,001	70,000.99	\$6,000.00

<b>F</b> -	70.001	000 000 00	#15 000 00	
5	<i>7</i> 0,001	200,000.99	\$15,000.00	
		- Annual Control of the Control of t		
6	200,001	EN DELANTE	\$45,000.00	
	200,001		<b>4</b> ,	

5.- Horaria a nivel Sub-trasmisión HS (96)

#### a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	150,000.99	\$15,000.00
2	150,001	300,000.99	\$20,000.00
3	300,001	450,000.99	\$30,000.00
4	450,001	600,000.99	\$45,000.00
5	600,001	750,000.99	\$60,000.00
6	750,001	900,000.99	\$80,000.00
7	900,001	EN DELANTE	\$100,000.00

En caso de lotes baldíos que estén dados de alta en el Departamento de Catastro y no cuentan con el contrato de CFE pagarán la cuota de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) por bimestre.

b)Aseo y recolección de basura		
1) Establecimientos comerciales, anualmente	\$500.00	
a) Establecimiento comerciales mensual	\$60.00	
2) Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente		
notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros		
cuadrados	\$50.00	

\$50.00
\$40.00
\$200.00
\$40.00
\$45.00
lar leña:
\$1,000.00
\$2,000.00
\$3,000.00
\$300.00
\$2,500.00
\$500.00

5 Revisión de extintores, por unidad	\$100.00	
6 Por inspección especial de proyecto de obra	\$350.00	
7 Por servicios de traslado de la ambulancia a institucio públicas	nes privadas o	
a) Tarifa a Delicias y Camargo	\$500.00	
b) Tarifa a Chihuahua	\$800.00	
8 Por servicios de ambulancia en eventos de		
concentración masiva de personas	\$500.00	
d) Mercados Municipales	•	
1 Cuota mensual por metro cuadrado	\$50.00	
II.13. Por la fijación de anuncios, publicaciones y propagand	la comercial en	
la vía pública.		
1 Anuncios o propaganda en la vía pública anuales por	\$50.00	
metro cuadrado		
a) En el caso de publicidad foránea se pagara una fianza,		
por la instalación de su publicidad en postes y esta no sea	\$1,500.00	
retirada en el día que se retire el espectáculo del municipio		
Nota: Tratándose de anuncios publicitarios locales y se colo	que publicidad	
en los postes de algún evento en específico, se contará con 15 días		
naturales para retirar el anuncio, se multará con \$1,500	0.00 a quien se	
exceda de ese tiempo.		

2 Servicio de anuncios publicitarios en canal de televisión o	que se vean en
el municipio	*
2.1 Cintilla por cada anuncio se cobrará a la semana	\$200.00
Si el anuncio rebasa más 100 palabras se cobrarán	\$250.00
En caso de que sea para fines sociales se podrá condonar	-
II.14. Servicios de funeraria	
1 Caja de madera de buena presentación, se pagará de	\$16,000.00
manera inmediata	
2 Servicio funerario con caja madera de media	\$12,000.00
presentación tamaño jumbo	
3 Servicio funerario con caja de metálica	\$8,800.00
4 Servicio funerario con caja de madera con bastidor	\$3,500.00
5 Servicio funerario con caja de madera económica	\$2,500.00
6 Cuerpo que ya fue preparado fuera de la funeraria	
municipal y que ya viene con caja (cruz, tarjetas, velatorio,	•
personal de trabajo y traslado a panteón)	\$2,500.00
7 Cuerpo que ya viene preparado y que desean comprar	
la caja en la funeraria municipal (cruz, tarjetas, velatorio,	\$2,500.00
personal de trabajo y traslado	
En caso de adquirir solamente la caja en la funeraria munic	ipal, se pagará
el costo real más el 25% adicional de la misma.	

8 Cuerpos de infantes (incluye todo el servicio)		
\$800.00		
\$900.00		
\$1,100.00		
escasos recursos		
fines de sentido		
nómica.		
tos comerciales		
\$2,500.00		
\$1,700.00		
3 Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:		
\$1,500.00		
\$1,500.00		
\$1,500.00		
\$1,200.00		
\$2,200.00		
El cobro del derecho será proporcional en función de la fecha de apertura		
y el resto del ejercicio fiscal, además gozarán de un descuento del 10% si el		

pago se realiza en el mes de enero del 2020, debiendo estar cubierto dicho		
pago a más tardar el 01 de marzo de 2020, cobrándose un 2%.		
II.16. Padrón de Proveedores del municipio.		
1 Proveedores relacionado con construcciones y obras	\$ 1,000.00	
2 Proveedores de material de oficina y suministros menores	\$ 300.00	
III. PRODUCTOS	<del></del>	
1 Renta de guardería (local de Calle Colón y Ave 8°)		
a) Renta mensual	\$12,000.00	
2 Renta de Teatro Presidentes		
a) Renta por cada evento	\$1,500.00	
Se otorgará un descuento cuando el evento sea con fines de sentido social		
3 Renta de velatorio a terceras personas		
a) Por cada cuerpo que ingrese al velatorio	\$2,500.00	
4 Renta de buldócer (D5K)		
a) Por cada hora servicio prestada a agricultores y	\$650.00	
ganaderos		
b) Por cada hora servicio prestada al público en general	\$700.00	
c) Traslado de la D5K en un rango de 10 km,	\$700.00	
d) Traslado de otro tipo de maquinaria con cama baja por	\$1,500.00	
cada 10 km		
5 Renta de cuarto frío en Rastro Municipal		

a) Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de res		
por canal)	\$60.00	
b) Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de		
puerco por canal)	\$50.00	
c) Después de 24 horas se cobrará por día de estancia		
(carne de res por canal)	\$60.00	
d) Después de 24 horas se cobrará por día de estancia		
(carne de puerco por canal)	\$50.00	
En caso de que el médico veterinario acuerde que la carne tiene que		
permanecer en el cuarto frio el tiempo necesario por causas de defectos		
de carne no se cobrará la estancia.		
6 Botes de basura		
a) Venta de bote de basura	\$110.00	

#### IV. APROVECHAMIENTOS

# INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO

Artículo 177.- El monto de las multas aplicadas a aquellas infracciones a la Ley y el Presente Reglamento que no estén contempladas en el tabulador, será determinado por el Delegado de Tránsito. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley.

Artículo 178.- El infractor que pague la multa dentro de los quince días siguientes a su elaboración, tendrá derecho al cincuenta por ciento de descuento, excepto en las faltas consideradas graves las cuales se indican en la boleta de infracción.

Artículo 179.- A la persona que violente lo establecido en la Ley o el Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta con el pago de una multa de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	MULTAS
	1 ESTACIONAMIENTO	
1-1	Parada de camión o taxi.	\$161.00
1-2	Zona Prohibida.	\$161.00
1-3	Batería no permitida.	\$161.00
1-4	En sentido Contrario.	\$161.00
1-5	Sobre Banqueta.	\$241.00
1-6	Doble Fila.	\$241.00
1-7	Entre Acotamiento y superficie de rodamiento.	\$482.00
1-8	Sobre superficie de rodamiento.	\$482.00
2 CIRCULACIÓN		and the second s
2-1	Remolcar vehículos sin aditamento requerido	\$161.00
	o permiso.	

2-2	No obedecer Preferencia de Paso Vehicular.	\$241.00
2-3	Obstruir Circulación.	\$241.00
2-4	Cambiar de dirección sin hacer el señalamiento.	\$241.00
2-5	Circular en sentido contrario.	\$482.00
2-6	Reversa más de 10 mts. o en boca calle.	\$161.00
2-7	Conducir con un número de personas mayor a	\$241.00
	la capacidad del vehículo.	
2-8	Invadir línea de peatones.	\$161.00
2-9	Vuelta "U" Prohibida.	\$241.00
2-10	Adelantar en boca calle.	\$241.00
2-11	Adelantar en línea continua o curva.	\$482.00
2-12	Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico).	\$322.00
2-13	No ceder pase a peatones.	\$241.00
2-14	Pasarse de luz roja.	\$402.00
2-15	No obedecer la señal del oficial.	\$402.00
2-16	No dar paso a vehículos de emergencia.	\$402.00
2-17	No respetar desfiles, sepelios o manifestaciones.	\$322.00
2-18	No conservar la distancia entre vehículos.	\$241.00

Conducir con niños, mascotas u objetos en las	\$482.00
piernas.	
Operar teléfono celular al conducir.	\$322.00
No usar cinturón de seguridad conductor y/o	\$322.00
acompañantes.	
Rebasar por el lado derecho.	\$322.00
,	
FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS	:
A Bicicletas.	\$161.00
A Motocicletas.	\$241.00
Falta de Luz Posterior.	\$161.00
Falta de Luz Delantera.	\$161.00
Falta de Luces Posteriores.	\$321.00
Falta de luces Delantera.	\$402.00
Falta de luces en remolque.	\$322.00
Fanales deslumbrantes.	\$322.00
4 PLACAS DE CIRCULACIÓN	
Circular sin placas bicicletas.	\$161.00
Circular sin placas Motocicletas.	\$241.00
Matriculas ocultas o ilegibles.	\$241.00
Falta de engomado de la placa.	\$322.00
	piernas.  Operar teléfono celular al conducir.  No usar cinturón de seguridad conductor y/o acompañantes.  Rebasar por el lado derecho.  FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS  A Bicicletas.  A Motocicletas.  Falta de Luz Posterior.  Falta de Luz Delantera.  Falta de luces Posteriores.  Falta de luces Delantera.  Falta de luces en remolque.  Fanales deslumbrantes.  4 PLACAS DE CIRCULACIÓN  Circular sin placas Motocicletas.  Circular so cultas o ilegibles.

4-5 Falta de una placa.	\$402.00	
4-6 Falta de una placa o permiso.	\$482.00	
4-7 Falta de placas en remolque.	\$402.00	
4-8 Placas extemporáneas.	\$402.00	
4-9 Usar placas extranjeras anexa a la no	acional. \$322.00	
4-10 Placas falsificadas o alteradas.	\$2,008.00	
5 FALTA DE DOCUMENTACIÓN		
5-1 Tarjeta de Circulación.	\$241.00	
5-2 Licencia vencida.	\$241.00	
5-3 Menor de Edad sin licencia.	\$241.00	
5-4 Conducir sin licencia.	\$365.00	
5-5 Conducir con licencia indebida.	\$482.00	
5-6 Negarse a exhibir los Docum proporcionar datos falsos.	nentos o \$402.00	
5-7 Póliza de seguro vigente contra terceros.	daños a \$642.00	
5-8 Documentación Falsificada o alterad	da. \$2,008.00	
5-9 Conducir al estar suspendida o car	ncelada la \$3,212.00	
licencia.		
6 DIVERSAS		
6-1 Escape ruidoso o Contaminante.	\$322.00	

6-2	Falta de casco Motociclista o acompañante.	\$241.00
6-3	Uso de Sirena o Faros rojos sin autorización.	\$402.00
6-4	Reparación de vehículos en la Vía Pública o	\$322.00
	Abandonados sin señalamiento integrado al	
	vehículo o volumen excesivo.	
6-5	Otras no contempladas.	\$803.00
6-6	No respetar velocidad en Escuelas, Templos y	\$482.00
	Hospitales.	
6-7	No respetar velocidad.	\$322.00
6-8	Utilizar equipo de sonido en la vía pública	\$482.00
	integrado al vehículo a volumen excesivo.	
6-9	Falta de espejo retrovisor.	\$161.00
6-10	Arrojar basura hacia el exterior del vehículo.	\$322.00
6-11	Proferir insultos con el claxon o en forma	\$402.00
	inmoderada.	•
6-12	Polarizado de parabrisas frontal.	\$482.00
	7 INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO.	
7-1	Placas o permisos sobrepuestos.	\$2,409.00
7-2	Choque.	\$803.00
7-3	Volcadura.	\$803.00
7-4	Atropellado.	\$803.00

7-5	Salida del camino.	\$803.00
7-6	Abandono de lesionado(s) en el lugar del	\$1,606.00
	accidente.	
7-7	Primer grado de ebriedad.	\$2,409.00
7-8	Segundo grado de ebriedad.	\$3.212.00
7-9	Tercer grado de ebriedad.	\$4,015.00
7-10	Fuga y Persecución.	\$1,204.50
7-11	Faltas al Oficial.	\$1,204.50
7-12	Agresión Física al oficial.	\$2,409.00
7-13	Estacionado en zona para minusválidos.	\$1,606.00
8 TRANSPORTISTAS DE CARGA O PERSONAS		
8-1	Falta de Razón Social.	\$161.00
8-2	Falta de Revista.	\$161.00
8-3	Falta de alumbrado en Plataforma.	\$161.00
8-4	Falta de Alumbrado en Cabina.	\$161.00
8-5	No cubrir cargas que ocasione el desparrame	\$241.00
-	de material.	
8-6	Falta de abanderamiento con carga fuera de	\$241.00
	plataforma.	
8-7	Permitir pasajeros en estado de ebriedad o	\$241.00
	bajo el efecto de drogas.	

8-8	Levantar o dejar pasaje fuera de paradas.	\$241.00
8-9	Exceso de pasaje.	\$241.00
8-10	Pasaje en el estribo.	\$241.00
8-11	Circula camiones de carga fuera de perímetro autorizado.	\$241.00
8-12	Prestar servicio público con placas particulares demostradoras o sin permiso.	\$1,606.00
8-13	Falta de lodadoras (carga).	\$241.00
8-14	Abastecer combustible con pasaje abordo.	\$803.00
8-15	Altura mayor a la permitida.	\$402.00

# INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 5 SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD		
GENERAL.		
CONCEPTO	MULTAS	
I) Causar escándalos en lugares públicos que	De 3 a 13 UMAS o de 12	
alteren la tranquilidad de las personas.	a 18 horas de arresto.	
II) Producir ruidos por cualquier medio, que	De 3 a 13 UMAS o de 12	
provoquen molestias o alteren la tranquilidad	a 18 horas de arresto.	
de las personas.		

III) Arrojar líquidos u objetos a las personas,	De 13 a 25 UMAS o de		
vehículos o inmuebles.	19 a 24 horas de		
	arresto.		
IV) Solicitar con falsa alarma los servicios de	De 25 a 40 UMAS o de		
policía, bomberos, de establecimientos	25 a 36 horas de		
médicos o asistenciales de emergencia,	arresto.		
públicos o privados. Así mismo obstruir o			
activar en falso las líneas telefónicas			
destinadas a los mismos.			
V) Proferir voces, realizar actos o adoptar	De 13 a 25 UMAS o de		
actitudes que constituyan falsas alarmas en	14 a 24 horas de		
siniestros, que produzcan temor o pánico en	arresto.		
las personas.			
VI) Detonar cohetes, encender juegos	De 3 a 13 UMAS o de 12		
pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar	a 18 horas de arresto.		
explosivos en lugares públicos sin permiso de			
la autoridad.			
VII) Penetrar en lugares públicos o zonas	De 3 a 13 UMAS o de 12		
privadas, sin la autorización correspondiente.	a 18 horas de arresto.		
VIII) Participar en juegos de cualquier índole	De 3 a 13 UMAS o de 12		
en la vía pública, siempre que afecten el	a 18 horas de arresto.		
libre tránsito de personas y vehículos que			
molesten a las personas.			

IX) Portar o utilizar sin precaución objetos	De 3 a 13 UMAS o de 12		
punzocortantes o sustancias que impliquen	a 18 horas de arresto.		
peligro de causar daño a las personas, en			
lugares públicos, sin justificación alguna.			
X) Ofrecer resistencia, impedir o entorpecer	De 13 a 25 UMAS o de		
directa o indirectamente la acción de los	19 a 24 horas de		
cuerpos policiacos o de cualquier otra	arresto.		
autoridad en el cumplimiento de su deber.			
XI) Proferir insultos o agredir físicamente a los	De 13 a 25 UMAS o de		
agentes de la policía municipal u otra	19 a 24 horas de		
autoridad.	arresto.		
XII) Participar, promover, permitir o tolerar	De 25 a 40 UMAS o de		
cualquier tipo de juegos de azar y juegos con	on 25 a 36 horas de		
apuestas no permitidos por la ley de la	arresto.		
materia.			
XIII) El no realizar los propietarios o	De 3 a 13 UMAS o de 12		
poseedores las obras, adaptaciones,	a 18 horas de arresto.		
instalaciones o trabajos necesarios en lotes,			
construcciones o fincas abandonadas para			
evitar el acceso de personas que se			
conviertan en molestia o peligro para los			
vecinos del lugar.			

XIV) Variar conscientemente los hechos o	De 25 a 40 UMAS o de		
datos que le consten en relación a la	25 a 36 horas de		
comisión de una infracción a este	arresto.		
reglamento, con la intención de ocultar o de			
hacer incurrir en un error a la autoridad.			
XV) Atribuirse un nombre o apellido que no le	De 25 a 40 UMAS o de		
corresponda, indique un domicilio distinto al	ique un domicilio distinto al 25 a 36 horas de		
verdadero, niegue u oculte este al	arresto.		
comparecer o al declarar ante la autoridad.			
XVI) ingerir bebidas alcohólicas en lugares	De 13 a 25 UMAS o de		
públicos no autorizados.	19 a 24 horas de		
	arresto.		
XVII) Consumir estupefacientes, psicotrópicos	De 25 a 40 UMAS o de		
o inhalar sustancias toxicas en lugares	25 a 36 horas de		
públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros	arresto.		
ordenamientos.			
ARTÍCULO 6 SON FALTAS O INFRACCIONE	S CONTRA LAS BUENAS		
COSTUMBRES, LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.			
CONCEPTO	MULTA		
I) Expresarse con palabras obscenas o hacer	De 3 a 13 UMAS o de 12		
señas o gestos obscenos o indecorosos en	a 18 horas de arresto.		
I			

II) Faltar al respeto o realizar actos que	De 13 a 25 UMAS o de		
causen ofensa a una o más personas.	19 a 24 horas de		
	arresto.		
III) Tener relaciones sexuales, realizar en forma	De 13 a 25 UMAS o de		
exhibicionista actos obscenos o insultantes en	19 a 24 horas de		
la vía o lugares públicos, terrenos baldíos,	arresto.		
vehículos o sitios similares, y en lugares			
privados con vista al público.	·		
IV) Invitar, permitir o ejercer la prostitución o	De 25 a 40 UMAS o de		
el comercio carnal.	25 a 36 horas de		
	arresto.		
V) Vejar o maltratar en cualquier lugar a los	De 13 a 25 UMAS o de		
hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge,	19 a 24 horas de		
concubina, concubinario y pariente alguno.	arresto.		
VI) Permitir a menores de edad el acceso a	De 13 a 25 UMAS o de		
lugares a los que expresamente les este	19 a 24 horas de		
prohibido.	arresto.		
VII) Realizar en estado de ebriedad o bajo el	De 25 a 40 UMAS o de		
influjo de sustancias toxicas, estupefacientes,	25 a 36 horas de		
o psicotrópicos, cualquier actividad que	arresto.		
requiera trato directo con el público.			

VIII) Permitir o inducir a menores de edad a	De 25 a 40 UMAS o de		
cometer faltas en contra de la moral o de las	25 a 36 horas de		
buenas costumbres.	arresto.		
IX) Expender o proporcionar a menores de	De 25 a 40 UMAS o de		
edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o	25 a 36 horas de		
solventes en cualquier modalidad, sin	arresto.		
perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.			
X) Dormir en lugares públicos.	De 3 a 13 UMAS o de 12		
	a 18 horas de arresto.		
XI) Inducir u obligar a una persona a ejercer	De 25 a 40 UMAS o de		
la mendicidad.	25 a 36 horas de		
	arresto.		
XII) Orinar o defecar en lugares públicos o	De 3 a 13 UMAS o de 12		
privados sin la autorización correspondiente	a 18 horas de arresto.		
o con vista al público.			
ARTÍCULO 7 SON FALTAS O INFRACCIONES	CONTRA LA PROPIEDAD		
PÚBLICA.			
CONCEPTO	MULTA		
I) Dañar o remover árboles, césped, flores y	De 25 a 40 UMAS o de		
tierra ubicados en lugares públicos.	25 a 36 horas de		
	arresto.		

	[		
II) Dañar, ensuciar, pintar (grafiti) o hacer uso	De 25 a 40 UMAS o de		
indebido de las fachadas de inmuebles	25 a 36 horas de		
públicos o privados, monumentos, postes,	arresto.		
arbotantes, equipamiento urbano y demás			
bienes de dominio público y uso común.			
III) Cubrir, borrar, alterar o desprender los	De 13 a 25 UMAS o de		
letreros o señales que identifiquen los lugares	19 a 24 horas de		
públicos o las señales oficiales: los números y	arresto.		
letras que identifiquen los inmuebles o vías			
públicas.			
IV) Utilizar indebidamente los hidrantes	De 13 a 25 UMAS o de		
públicos, obstruirlos o impedir su uso.	19 a 24 horas de		
	arresto.		
ARTÍCULO 8 SON FALTAS O INFRACCION	ES CONTRA LA SALUD		
PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.			
I) Fumar en lugares prohibidos por la Ley de	De 3 a 13 UMAS o de 12		
la materia.	a 18 horas de arresto.		
II) Desperdiciar el agua, desviarla,	De 25 a 40 UMAS o de		
contaminarla o impedir su uso a quienes	25 a 36 horas de		
deban tener acceso a ella en tuberías,	arresto.		
tanques o tinacos almacenadores.			
	1		

•				
III) Abstenerse los ocupantes de un inmueble	De 3 a 13 UMAS o de 12			
(casa, negocio, etc.) de recoger la basura	a 18 horas de arresto.			
del tramo de acera y calle del frente de este.				
IV) Arrojar a la vía pública aguas sucias,	De 3 a 13 UMAS o de 12			
nocivas o contaminadas.	a 18 horas de arresto.			
V) Expender al público comestible, bebidas o	De 25 a 40 UMAS o de			
medicinas en estado insalubre.	25 a 36 horas de			
	arresto.			
VI) Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo	De 13 a 25 UMAS o de			
humo cause molestias, altere la salud o	19 a 24 horas de arresto			
trastorne el ecosistema.				
VII) Arrojar o abandonar en lugares públicos,	De 13 a 25 UMAS o de			
lotes baldíos o fincas abandonadas,	19 a 24 horas de			
animales muertos, escombros, basura,	arresto.			
sustancias fétidas o peligrosas o cualquier				
objeto que pueda ocasionar molestias o				
daños.	,			
ARTÍCULO 9 SON FALTAS O INFRACCIONES C	Ontra la seguridad y			
TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.				
CONCEPTO	MULTA			
I) Permitir el propietario de un animal que	De 3 a 13 UMAS o de 12			
este transite libremente o transite con la	a 18 horas de arresto.			
cualquier persona sin tomar las medidas de				
seguridad, en prevención de posibles				

ataques a las personas.

II) Azuzar o no contener a cualquier animal	De 25 a 40 UMAS o de	
que pueda atacar a las personas, por parte	25 a 36 horas de	
de los propietarios o quien transite con ellos.	arresto.	
III) Impedir por cualquier medio la libertad de	a libertad de De 13 a 25 UMAS o de	
acción de las personas o el uso y disfrute de	19 a 24 horas de	
un bien al cual se tiene derecho.	arresto.	
IV) Arrojar contra una persona o sus bienes,	De 13 a 25 UMAS o de	
líquidos, sustancias u objetos que la mojen o	19 a 24 horas de	
ensucien.	arresto.	
V) Agredir física o verbalmente a una	De 25 a 40 UMAS o de	
persona en lugares públicos o privados.	25 a 36 horas de	
·	arresto.	
VI) Reñir o participar en una riña en lugares	De 13 a 25 UMAS o de	
públicos o privados.	19 a 24 horas de	
	arresto.	
VII) Ofrecer o propiciar la venta de boletos	De 13 a 25 UMAS o de	
de espectáculos públicos con precios	19 a 24 horas de	
superiores a los autorizados.	arresto.	

# Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Saucillo 2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Saucillo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales			
Impuestos  Carabihariana	\$ 6,767,000.00		
Contribuciones	220,000.00		
Derechos	2,800,000.00		
Productos	500,000.00		
Aprovechamientos	1,400,000.00	•	11 (07 000 00
Total de Ingresos Locales		\$	11,687,000.00
Participaciones			
Fondo General de Participaciones	\$ 52,173,214.00		
Fondo de Fomento Municipal 70%	9,965,732.00		
Fondo de Fomento Municipal 30%	2,496,761.00		
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,290,007.00		
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,035,469.00		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,205,381.00		
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,303.00		
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	915,791.00		
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	185,460.00		
Fondo ISR	766,974.00		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	11,748,430.00		
Total de Participaciones			83,784,523.00
Aportaciones F.I.S.M. F.A.F.M.	\$ 9,199,041.00 22,939,683.00		
Total de Aportaciones			32,138,724.00
Total Global		\$	127,610,247.00